CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2020
ACTOR: BANCO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier

Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:						
Constancias	Registro					
Oficio número 1.0079/2021 de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	1495					
Anexos:						
1. Copia certificada del nombramiento que acredita a Julio Scherer Ibarra como						
Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, expedida el catorce de septiembre de dos mil veinte.						
2. Copia certificada del Diario Oficial de la Federación, número 21, de fecha 30						
de noviembre de 2020, expedida el once de enero de dos mil veintiuno.						
Escrito de Verónica Rojas Cortés, quien se ostenta como Directora General de	439-SEPJF					
Procedimientos Constitucionales, en representación de la Secretaria de Gobernación.						
Anexos electrónicos:						
1. Copia certificada del Formato Único de Personal de la Secretaria de						
Gobernación, que acredita a Verònica Rojas Cortés, como Directora General de						
Procedimientos Constitucionales, expedida el once de febrero de dos mil veintiuno.						
2. Copia certificada del Diario Oficial de la Federación, número 21, de fecha 30						
de noviembre de 2020, expedida el diez de febrero de dos mil veintiuno.						
Oficio número 1,0079/2021 de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder	445-SEPJF					
Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. Anexos electrónicos:						
1. Copia certificada del Diario Oficial de la Federación, número de edición del mes						
21, de fecha 30 de noviembre de 2020, expedida el once de enero de dos mil						
veintiuno/						
2. Copia certificada del nombramiento que acredita a Julio Scherer Ibarra como						
Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, expedida el diez de febrero de						
dos mil veinte.						

Las documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, en representación del Presidente de la República, dando contestación a la demanda de controversia constitucional y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y

¹De conformidad con el proveído de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, dictado en el presente expediente.

alegatos. Asimismo, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con la norma impugnada en este medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², y 31³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la reiteración de la solicitud del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de tomar registros fotográficos de las actuaciones, hágase de su conocimiento que deberá estarse a lo acordado en el proveído de diecinueve de enero del año en curso.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente. Asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, tanto la entrega de copias como la revisión del expediente deberán agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://citas.scjn.gob.mx/.

Asimismo, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por Verónica Rojas Cortés, quien se ostenta como Directora General de Procedimientos Constitucionales, en representación de la Secretaria de

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

 ³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.
 ⁴ Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Gobernación, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁵, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas

las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con la norma impugnada en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II6, 11, párrafos primero y segundo⁷, 26, párrafo primero⁸, 31, 32, párrafo primero⁹ y 35¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30511 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 112 de la citada ley.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

⁵De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Artículo 4. Corresponde originalmente a la persona Titular de la Secretaria la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la

Para la mejor organización del trabajo, la persona Titular de la Secretaría podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas. salvo aquéllas que las disposiciones jurídicas aplicables señalen como indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo

Artículo 5. Son facultades indelegables de la persona Titular de la Secretaría: (...). X. Representar a la persona Titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplida de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; (...)

Artículo 112. La Dirección, General de Procedimientos Constitucionales tiene las atribuciones siguientes: (...)

V. Auxiliar a la persona Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en los trámites relativos a la representación de la persona Titular del Ejecutivo Federal en los juicios de ámparo de conformidad con la Ley de Ámparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en los que se le otorgue a la persona Titular de la Secretaría la representación de la persona Titular del Ejecutivo Federal, en el ámbito

de sus atribuciones y en términos de la normativa aplicablé; (...).

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la

Artículo 11. El actor, el demandadó y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitira ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de ofició podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca

su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de

que se haga relación de ella en la propie audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

¹⁰ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹ Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de

hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

12 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

Respecto a su solicitud de manejar como información confidencial la documental que anexa al escrito de cuenta, resguárdese el referido anexo de cuenta en sobre cerrado y glósese al presente expediente, en términos de lo previsto en el artículo 97¹³ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 116¹⁴ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que respecta al expediente electrónico, suprímase de la versión externa.

Establecido lo anterior, córrase traslado al Banco de México y a la Fiscalía General de la República, con copia simple de los escritos de contestación de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General/de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno¹⁵ y Vigesimo¹⁶ del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 28217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de

¹³ Artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General

y la presente Ley. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad

con lo establecido en la Ley General. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar

documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme á un ánálisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

14 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos fàcultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asímismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

15 ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial

Automatizado del edificio sede de la Suprema Corté o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

16 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

17 Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias

que hayan de practicarse

la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁸, artículos 1¹⁹, 3²⁰, 9²¹ y Tercero Transitorio²², del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo²³ y Quinto²⁴, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifiquese. Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como los escritos de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptogràfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 1480/2021, en términos

¹⁸ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hace frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

⁽FIREL), y

19 **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con

controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

2 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren

según corresponda, así como del secretario respectivo, our monscala la expediente respectivo con el uso de la FIREL.

2º TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²³Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el diectocino de marzo de dos mil. Vennos.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020,

así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²⁴QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

del artículo 14, párrafo primero²⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, **instructor en la controversia constitucional 213/2020**, promovida por el **Banco de México**. Conste. EHC/EAM

²⁵ Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 39966

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I	I	4				
riiiiaiile	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T04:15:14Z / 17/02/2021T22:15:14-06:00	Estatus firma	OK/	→ Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	3f 7f 05 43 9b 79 fc 13 ac a4 34 7e 69 d6 2e d	4 c5 7b 12 5c b5 55 f9 10 60 99 3e 5c e1 2c a0 16 0f 33 6	9 c4 d5 49 cb 6	69 e1 9	oc 13 a1 de d2		
	7e 1b 9a 74 4a fb fc d7 d1 7a c6 b1 ef 3d f6 21	0e 84 ec 09 20 b7 ef 72 37 a6 71 e8 a5 26 39 1d 4e 76 1	l8 20 42 1d∕cf d	lb 43 e	e6 1e 68 10 c1		
		6 46 06 e1 0e aa 52 ac 7d e7 ca 61 75 cd 8a 23 35 6f f6 6					
	24 08 b8 c3 6d 06 18 ae a7 b9 d9 61 4f ee ed fa e3 f5 e4 d3 df 00 f4 5b c9 86 01 25 6c fe c7 d1 80 8c 0d cf ef 9e 60 cd fd c3 4e 6a 62 e5 ca						
	59 72 12 bd 9a 8e cb de a4 e5 60 f7 76 f0 61 8	34 fe a0 c5 68 04 eb 91 3a 40 f8 f9 21 5c 76 8a 2a c9 a2 d	ld 90 d2 5e 6c	1f/18 1	a 69 3f 32 41		
	b9 3f aa 89 7b ff e0 ac 99 ff 15 2f 48 bb ec fa be 36 ec 23 e9 eb a5 17 05						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T04:15:14Z / 17/02/2021T22:15:14-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	e del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000001462					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T04:15:14Z / 17/02/2021T22:15:14-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3616929					
	Datos estampillados	5C3C9E1AAAB6141D86C8CDF5809EA12F7C92B16F1E	09E720C8C8C	FB325	24155FC		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T23:16:07Z / 17/02/2021T17:16:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	-			
	Cadena de firma					
	13 d6 8a 74 ea 8c 38 67 cb bc 27 25 44 68 ea	26 ab 5c 2a f7 af 70 87 d5 9b 27 79 1f d4 81 66 49 b1 a2	2 34 40 66 7a f4	57 37	08 1c 7f af a6	
	93 f7 a6 24 1f 33 22 e5 63 53 de 4c 67 d7 3c	c1 21 37 47 ae 46 f5/b0 49 8b 75 2d 68 58 62 b6 63 4e 0	d ee 3d 5f 2b 79	fc 0b	a3 bf e9 0b fa	
	66 54 04 80 97 97 eb 02 0f 6a 97 3f 0e 87 94	a3 a9 93 55 ce 9b f1 09 d6 80 2f ff c3 77 33 49 94 0f 46 a	17 fa 88 8c 24 d	e 3a fe	38 fd c5 4d e	
	bb 3a f2 69 50 a8 86 c4 b0 62 70 dc f4 fa ee 0	oc 7e a7 4a cc 08 fa a8 4e ed 30 77 5e fe 01 d1 41 5c 5a	be 5f 5e 16 5a 4	4 2f a	2 78 76 e0 6a	
	66 1d 51 ef 54 92 f5 a7 f0 ba 8e 69 fe c7 a6 2	f c3 a0 4e 9b bd 78 7c 4c 36 fb 21 3b fe 8c 38 77 90 98 e	f 00 b3 b7 89 29	8d c1	74 ad ed cb	
	f7 8c 83 d2 d5 a5 2c 62 d0 88 53 a3 14 ce 7f b4 bb 1a ba 10 9b 61 9d 24 d8					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T23:16:07Z / 17/02/2021T17:16:07-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T23:16:07Z / 17/02/2021T17:16:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3616187				
	Datos estampillados	ABCC07FE3F825F1E8816C70B42DF21F5A5936CFB4	1960AB31FD76	7AC8	14C164C	